ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1) Antecedentes

Descripción del Elemento	No. Contrato	Contratista	Valor del Contrato Inicial	Forma de pago	Plazo de ejecución
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROMOTORA DE CERÁMICA DE LA ESCUELA DE ARTES DE EL INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL, VIGENCIA 2025.	CPS018-2025	DILSIA YOLANDA MUÑOZ GALLEGO	$ 21.266.667	MENSUAL	NUEVE (09) MESES Y VEINTE (20) DIAS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROMOTOR DE LA ESCUELA DE ARTES DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, EN LA ESPECIALIDAD DE CERAMICA. VIGENCIA 2024	CPS039-2024	DILSIA YOLANDA MUÑOZ GALLEGO	$ 20.020.000	MENSUAL	NUEVE (09) MESES Y DIECISÉIS (16) DIAS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROMOTOR DE LA ESCUELA DE ARTES DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, EN LA ESPECIALIDAD DE CERAMICA. VIGENCIA 2023	CPS025-2023	DILSIA YOLANDA MUÑOZ GALLEGO	$ 18.240.000	MENSUAL	DIEZ (10) MESES
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROMOTOR DE LA ESCUELA DE ARTES DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, EN LA ESPECIALIDAD DE CERAMICA. VIGENCIA 2022	CPS023-2022	DILSIA YOLANDA MUÑOZ GALLEGO	$20.868.000	MENSUAL	DIEZ (10) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS

1.2) Definición de la necesidad que se pretende satisfacer

El Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral es un establecimiento público del orden municipal encargado de promover, preservar, fortalecer y dinamizar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales del territorio, mediante acciones orientadas a la formación ciudadana, el fortalecimiento de la identidad cultural, el pensamiento crítico, la creación artística y el desarrollo de expresiones socioculturales, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales de la comunidad.

De esta manera, El Instituto de Cultura desarrolla acciones orientadas al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la prestación adecuada de sus servicios en favor de la comunidad carmelitana.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:

> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Congreso de Colombia, 1991, art. 209).

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Congreso de Colombia, 1993, art. 3).

Es pertinente destacar que, conforme al literal b del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la eficiencia. En virtud de este principio, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, oportuna y con criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, así como crear sistemas de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado (Ley 136 de 1994, art. 5).

Por lo tanto, las herramientas con las que cuentan las entidades descentralizadas de la administración Municipal para dar cumplimiento a lo anterior, se hallan los contratos Estatales, siendo uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en este sentido no deben de desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución optima de los recursos económicos, humanos, técnicos, administrativos y otros; ejerciendo control directo frente las diferentes tipologías y modalidades de selección.

Estas acciones se enmarcan en los lineamientos del Plan Municipal de Cultura 2016–2026 “El Carmen de Viboral, un territorio para el buen vivir”, particularmente en el Eje Estratégico 3: Procesos de comunicación y participación para la gestión del desarrollo local sostenible, así como en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Viveros de Cultura”, Línea Estratégica 1: Cultura y Turismo para Todos y Todas, Sector 1.1 Cultura, Programa 1.1.2 Planeación Cultural, los cuales orientan la gestión institucional hacia el fortalecimiento de la planeación, la participación y la sostenibilidad cultural.

El Instituto de Cultura del Municipio de El Carmen de Viboral, en su calidad de ente público descentralizado del orden municipal, tiene a su cargo la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción, protección y garantía de los derechos culturales de la comunidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Cultura y las directrices establecidas por la administración central. Para el cumplimiento efectivo de su misión institucional, se hace necesario fortalecer de manera permanente los procesos misionales que aportan al desarrollo cultural, social y educativo del territorio.

En este marco, la Escuela de Artes del Instituto de Cultura se constituye como un programa estratégico y estructural, orientado a la formación integral de la ciudadanía a través de los lenguajes artísticos, consolidándose desde el año 2011 como un espacio permanente de educación artística que atiende a niños, niñas, jóvenes, adultos y personas en situación de discapacidad de la zona urbana y rural del municipio, en las áreas de Música, Literatura, Teatro, Danza, Artes Audiovisuales

y Artes Plásticas. La Escuela de Artes promueve procesos de sensibilización, iniciación, formación y profundización artística, que fortalecen la participación comunitaria, los intercambios culturales, la construcción colectiva de saberes y la transformación de la realidad social desde múltiples miradas.

La educación artística, entendida como un diálogo constante entre los lenguajes y medios de las artes, contribuye de manera significativa al desarrollo de capacidades cognitivas, motrices, emocionales, sociales y creativas, permitiendo a los participantes ejercitar su pensamiento crítico, su sensibilidad estética, su capacidad de observación y su relación con el entorno. En este sentido, la formación artística no se limita al aprendizaje técnico de una disciplina, sino que se proyecta como un proceso continuo a lo largo de la vida, que forma ciudadanos con capacidad de cuestionar, proponer, crear, emprender e intervenir su contexto social y cultural.

Uno de los ejes fundamentales de esta apuesta institucional es la consolidación de un Proyecto Educativo Institucional (PEI) propio de la Escuela de Artes, liderado por el Instituto de Cultura, que garantice la coherencia pedagógica, metodológica y conceptual de los procesos formativos, así como su articulación con las realidades sociales, culturales y territoriales de El Carmen de Viboral. Este proyecto educativo reconoce el arte como un derecho cultural, como una herramienta de transformación social y como un medio para la construcción de ciudadanía, identidad y tejido comunitario.

En razón al crecimiento sostenido de la cobertura de la Escuela de Artes, al aumento en la demanda de procesos formativos especializados y a la diversidad de disciplinas artísticas que la conforman, se hace indispensable contar con talento humano idóneo, con formación, experiencia y trayectoria específica en cada área artística, que garantice la calidad, continuidad y pertinencia de los procesos pedagógicos. Estas actividades, por su carácter especializado, temporal y misional, no pueden ser asumidas de manera permanente por la planta de personal del Instituto, razón por la cual se requiere la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En este contexto, se hace necesaria la contratación de un(a) PROMOTOR(A) EN LA ESPECIALIDAD DE CERÁMICA DE LA ESCUELA DE ARTES, quien tendrá a su cargo el diseño, desarrollo y ejecución de procesos de formación artística orientados a la sensibilización, iniciación y fortalecimiento de las prácticas cerámicas, reconociendo la cerámica como un lenguaje artístico y cultural fundamental para la creación, la expresión simbólica y la construcción de identidad en el territorio.

La cerámica, entendida como un oficio ancestral y una práctica artística contemporánea, permite a los participantes desarrollar habilidades técnicas, creativas y sensoriales, fortaleciendo la motricidad fina, la concentración, la paciencia, la disciplina y la capacidad de experimentación. Así mismo, el trabajo con la arcilla propicia procesos de reflexión sobre la relación entre el ser humano, el territorio y la materia, promoviendo el reconocimiento del barro como elemento simbólico, histórico y cultural, estrechamente vinculado a la memoria y a las tradiciones artesanales del municipio.

De igual manera, los procesos formativos en cerámica contribuyen de manera significativa a la construcción de identidad cultural y al reconocimiento de los saberes locales y tradicionales, al tiempo que fomentan el respeto por la diversidad cultural y la transmisión intergeneracional de conocimientos. Estos espacios de formación favorecen la participación comunitaria, el trabajo colaborativo, la inclusión social y el fortalecimiento del tejido social, especialmente en niños, niñas, jóvenes, adultos y personas mayores, generando escenarios de encuentro, creación colectiva y apropiación del patrimonio cultural material e inmaterial.

La contratación del promotor en cerámica resulta fundamental para garantizar la continuidad y sostenibilidad de los procesos formativos de la Escuela de Artes, el cumplimiento de las metas establecidas en los planes institucionales y la adecuada atención a la población beneficiaria durante la vigencia 2026. De esta manera, se asegura que los procesos pedagógicos se desarrollen bajo criterios de calidad, pertinencia, enfoque territorial, inclusión y salvaguarda de los saberes, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional de la Escuela de Artes, el Plan Municipal de Cultura y las directrices del Instituto de Cultura del Municipio de El Carmen de Viboral.

El Instituto de Cultura del Municipio de El Carmen de Viboral cuenta con la experiencia, trayectoria y capacidad institucional necesarias para liderar estos procesos de formación artística, orientados a fomentar la expresión artística, fortalecer las capacidades individuales y colectivas, garantizar el derecho al goce estético y creativo y contribuir a la construcción de nuevas ciudadanías culturales, en armonía con las políticas culturales locales y nacionales.

2. Objeto a contratar, especificaciones y tipo de contrato a celebrar.

2.1 Descripción del Objeto a contratar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROMOTORA DE CERÁMICA DE LA ESCUELA DE ARTES DE EL INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL, VIGENCIA 2026.

2.2 Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

- **Grupo: F** Servicios
- **Segmento: 86** Servicios Educativos y de formación
- **Familia: 8613** Servicios educativos especializados
- **Clase: 861315** Bellas artes
- **Productos:** 86131503 Escultura
- **Código:** 86131503

- **Grupo:** F Servicios
- **Segmento:** 86 Servicios Educativos y de formación
- **Familia:** 8614 Instalaciones Educativas
- **Clase:** 861416 Organizaciones de estudiantes
- **Productos:** 86141601 Clubes de ocio para estudiantes
- **Código:** 86141601

2.3 Especificaciones del contrato:

Análisis Técnico: Idoneidad y Experiencia Del Contratista.

El Contratista deberá:

- Ser una persona natural sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
- Contar con una experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato no inferior a un (1) año.
- Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por la supervisión contractual, en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio.

2.4 Obligaciones del Contratista:

El Contratista se compromete a:

1. Armonizar un Plan de Trabajo acorde con las obligaciones contractuales y los objetivos del área de formación a cargo, que incorpore propuestas de trabajo y gestión del ciclo sociocultural (investigación, creación, promoción, circulación y apropiación social).
2. Elaborar, presentar y hacer seguimiento a las planeaciones didácticas correspondientes a los procesos formativos impartidos en la Escuela de Artes, mediante su entrega oportuna al Líder de Área para revisión, retroalimentación y validación, garantizando la calidad académica y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. Contribuir a la formación integral de niños, niñas y demás estudiantes de la Escuela de Artes, atendiendo las exigencias de cada grupo etario y su ciclo de aprendizaje, especialmente en lo relacionado con la apreciación artística, cultural y el desarrollo del gusto estético.
4. Dirigir y desarrollar el proceso formativo de los estudiantes en el área de su competencia, bajo la coordinación del Líder de Área y la Coordinación de la Escuela de Artes. En caso de que alguna línea de formación no se consolide por razones de viabilidad (cupo insuficiente u otros factores), implementar un plan alterno mediante el cual el recurso humano sea asignado al acompañamiento de la Línea Formativa de Cultura y Territorio.
5. Apoyar la gestión, planeación y ejecución de la Agenda Cultural del Instituto de Cultura, en articulación con la Escuela de Artes y las demás unidades institucionales, tales como: Las Palabras y la Noche, Retreta, Cátedra Abierta, Vacaciones Creativas, Víboral Rock, FIT El Gesto Noble, Fiesta del Libro, STOA, Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana, Fiestas de las Artes y demás eventos desarrollados por el Instituto.
6. Acompañar la planeación y ejecución de la Fiesta de las Artes, en coordinación con los equipos institucionales responsables.
7. Liderar un evento artístico dentro de la Agenda Cultural del Instituto de Cultura, en el cual se evidencie el proceso desarrollado desde la promotoría artística a su cargo.
8. Llevar el registro, la sistematización y el seguimiento del proceso formativo y de los procesos desarrollados en su área, dando cuenta de los resultados e impactos obtenidos, mediante actas de control, listados de asistencia y registros de evaluación (ex ante, durante y ex post).
9. Presentar los informes requeridos por el Líder de Área y/o la Coordinación de la Escuela de Artes, de acuerdo con la línea de formación asignada (Cultura y Territorio, Adulto Mayor, Renacuajo Paseador, Población con Diversidad, Proyección Formativa y Formación Artística).
10. Presentar un informe final consolidado de los procesos objeto del contrato, con los respectivos soportes, evidencias y registros, que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales y la correcta aplicación de los procedimientos acordados.
11. Asistir a los comités y reuniones que sean convocados por la Coordinación de la Escuela de Artes y la Dirección del Instituto de Cultura.
12. Cumplir con la intensidad horaria acordada con la Coordinación de la Escuela de Artes.
13. Desarrollar las demás actividades inherentes al objeto contractual que sean asignadas en el marco de sus competencias.
14. Ser responsable y garante de los equipos y bienes entregados bajo custodia, así como la gestión documental.
15. Presentar al Instituto, a través del supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte, el respectivo informe mensual de actividades, junto con sus respectivos soportes documentales y atender los

llamados y observaciones que este realice a los mismos.

16. Si por alguna circunstancia de la CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el INSTITUTO DE CULTURA las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio.
17. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
18. Dar cumplimiento con la política ambiental adoptada por el Instituto de Cultura.
19. El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ENTIDAD y la normatividad vigente en la materia, en especial la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
20. El CONTRATISTA se obliga a cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos e instrumentos archivísticos adoptados por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en materia de gestión documental, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación. En desarrollo del objeto contractual, deberá producir, organizar, custodiar y entregar la totalidad de los documentos de archivo derivados de sus obligaciones, aplicando el Cuadro de Clasificación Documental, las Tablas de Retención Documental y la Política Institucional de Gestión Documental vigentes.
21. El CONTRATISTA deberá realizar la entrega formal de los documentos al finalizar el contrato o cuando la Entidad lo requiera, mediante los procedimientos, formatos e inventarios establecidos por el Instituto, garantizando la integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad de la información. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1.3.2 del Acuerdo 01 de 2024 del AGN y el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015, como parte del Sistema Integrado de Gestión – SIG.

2.5 Obligaciones del Instituto de Cultura:

El Instituto se compromete a:

1) Cancelar en favor del CONTRATISTA el valor convenido.
2) Coadyuvar con la adecuada ejecución del Contrato con los medios que estén a su disposición.
3) Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará las actividades encomendadas.
4) Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del CPS a través de la supervisión.

3.6 Obligaciones del Supervisor:

El Supervisor ejercerá las siguientes funciones u obligaciones:

1) Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos de plazos, calidades, cantidades acordadas y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo.
2) Vigilar que no haya retrasos en la ejecución de las actividades y el uso de materiales o procedimientos inadecuados.
3) Realizar observaciones por escrito que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato.
4) Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con los informes presentados.
5) Comunicar al Instituto de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del

Contrato.
6) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del Contrato.
7) Elaborar y firmar las certificaciones de cumplimiento para efectos de los pagos respectivos.
8) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
9) Mantener en contacto a las partes del contrato.
10) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
11) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
12) Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
13) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

PRESUPUESTO: VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($22.990.000).
CÓDIGO PRESUPUESTAL:
01.2.3.2.02.02.009.01.01 – PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº: 44 DEL 22 DE ENERO DE 2026.

El valor de la presente contratación corresponde a los honorarios que ordinariamente paga el INSTITUTO DE CULTURA de El Carmen de Viboral, Antioquia, por este tipo de servicios, para la determinación del presupuesto oficial, se realizó el análisis de precios históricos, junto con el análisis del perfil del contratista, donde se destaca el conocimiento o experiencia que tiene para desarrollar el objeto contractual.

El presupuesto ademas se calculo según los estudios del sector con base en el manual expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -CCE-, documento que permitió la cuantificación del valor de la actuación contractual a realizar incluidas las variables que inciden sobre el mismo.

4) Fundamentos jurídicos para la contratación directa.

Referentes Constitucionales

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Estos fines orientan la actuación del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en el desarrollo de programas, planes y procesos de formación artística y cultural dirigidos a la comunidad.

El artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza artística, técnica y profesional, reconociendo la cultura como fundamento de la nacionalidad y elemento esencial en la construcción de la identidad cultural. En este sentido, la formación artística en disciplinas como la danza, la fotografía y las artes visuales constituye un mecanismo legítimo para la garantía de los derechos culturales.

Así mismo, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la planeación, ejecución y control de la contratación estatal adelantada por el Instituto de Cultura.

De igual manera, el artículo 311 de la Constitución Política señala que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, función que se materializa a través de la ejecución de procesos culturales y formativos liderados por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral.

Referentes Legales

La Ley 136 de 1994, en su artículo 1°, define al municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, lo cual incluye el acceso a servicios culturales y procesos de formación artística.

La Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, establece que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana, y dispone que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales, reconociendo y respetando la diversidad cultural del país.

En materia de contratación estatal, el presente proceso se rige por la Ley 80 de 1993, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por la Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación con recursos públicos.

De conformidad con el artículo 2°, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión puede adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, cuando se trate de servicios de naturaleza intelectual u operativa directamente relacionados con el cumplimiento de las funciones de la entidad.

La contratación se realizará con la persona natural o jurídica que acredite la idoneidad, formación y experiencia necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, sin que sea exigible la pluralidad de oferentes, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido.

Enfoque Poblacional y Normatividad Aplicable a Grupos de Especial Protección

Teniendo en cuenta que los procesos formativos desarrollados por la Escuela de Artes del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral están dirigidos a niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, resulta necesario incorporar el enfoque poblacional y diferencial en la planeación y ejecución del presente proceso contractual.

En este sentido, se tiene en cuenta el artículo 44 de la Constitución Política, que reconoce los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y establece su protección prevalente, así como la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispone la obligación del Estado de garantizar el acceso de esta población a procesos educativos, culturales y recreativos en condiciones de dignidad y seguridad.

De igual manera, se considera la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, reconociendo su derecho a la participación en la vida cultural, artística y comunitaria como factor determinante para el envejecimiento activo y el bienestar integral.

Así mismo, se aplica la Ley 1346 de 2009, mediante la cual Colombia aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Ley 1618 de 2013, que establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo su acceso a la cultura, el arte y la formación artística en condiciones de igualdad, accesibilidad e inclusión.

En consecuencia, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en las áreas artísticas deberá garantizar el cumplimiento del enfoque diferencial, la protección integral de los participantes y la idoneidad del contratista para interactuar responsablemente con poblaciones de especial protección constitucional, asegurando el respeto por sus derechos y la adecuada ejecución de los procesos formativos y culturales.

5) CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Plazo:	NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
Valor estimado:	VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($22.990.000).
Forma de pago: (si aplica)	Un pago inicial de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($1.210.000), por los quince (15) días de febrero. Nueve (09) pagos mensuales por valor de DOS MILLONES CUATROIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($2.420.000).
Lugar de ejecución:	Instituto de Cultura - Municipio El Carmen de Viboral
Concepto de gasto que se requiere afectar:	01.2.3.2.02.02.009.01.01 – PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

6) ANÁLISIS DE RIESGO:

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación.

DEFINICIÓN DE RIESGO.

El instituto de cultura, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL CONTRATANTE no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa; “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella”.

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan

suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.
El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del contrato	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Uso indebido, extravío o deterioro de equipos y herramientas para la prestación del servicio que afecten la calidad del mismo.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la prestación del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Cambio de normatividad vigente o falta de información legal del proceso.	Posible	Mayor	5	Medio	Contratista

Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de herramientas de trabajo para desempeñar las actividades	Posible	Menor	5	Medio	Entidad

7) ANÁLISIS DE GARANTÍAS:

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

El actual proceso contractual está expuesto a riesgos por parte del contratista, como el incumplimiento, o la causación de perjuicios derivados del servicio prestado, sin embargo, son mitigables teniendo en cuenta la forma de pago y la revisión de la Supervisión, herramientas que no permiten que se configure una situación de incumplimiento grave para la Entidad, se considera no exigir garantías en los términos del Decreto 1082 de 2015.

MULTAS: En el evento en que la contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El Instituto de Cultura mediante resolución motivada, aplicará multas, previa garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Por no acatar las órdenes del Supervisor del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Instituto de Cultura.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

Para la imposición de las multas, se dará plena aplicación al debido proceso, una vez constatado alguno de los supuestos señalados anteriormente; el Supervisor del Contrato designado por el Instituto de Cultura presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Instituto de Cultura de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, en cual comenzará con la citación escrita al contratista por intermedio de la supervisión para ser oído dentro de un término de tres (3) días hábiles y presentar pruebas sobre los hechos constitutivos de multas.

Por otra parte, el tipo de contrato a celebrar cuenta con un Supervisor, quien autorizará los respectivos pagos siempre y cuando se dé cumplimiento al objeto del contrato y previa acta de supervisión donde conste el recibo a satisfacción de los servicios prestados.

8) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Los estudios previos de la presente Contratación, pueden ser consultados en la plataforma Secop II - www.contratos.gov.co.

9) MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION

Modalidad	Causal
Contratación Directa	La presente contratación se fundamenta en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

10) CAPACIDAD JURÍDICA

No	Documento
1.	Propuesta o cotización del contratista ofreciendo los servicios, en la cual se incluya la oferta económica
2.	Fotocopia del Registro único Tributario – RUT (fecha de generación no superior a un mes)
3.	Certificado de existencia y representación legal (solo persona jurídica)
4.	HOJA DE VIDA, SIGEP II. (Diligenciar y actualizar formato)
5.	Declaración de Bienes y Rentas (diligenciar formato aplicativo integridad pública) solo aplica en caso de ser persona natural
6.	Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
7.	Libreta militar (si es el caso)
8.	Copia de certificado de estudios vigente
9.	Certificado de Antecedentes Judiciales (www.policia.gov.co)
10.	Certificado de Responsabilidades Fiscales – Contraloría
11.	Certificado de Antecedentes disciplinarios – Procuraduría
12.	Certificado de Medidas Correctivas
13.	Certificado de inhabilidades por delitos sexuales
14.	Certificado del REDAM (procesos de alimentarios)
15.	Certificados laborales y/o de experiencia
16.	Seguridad Social y/o Prestaciones Sociales: Certificarla con el último pago realizado, o la Afiliación al sistema
17.	Paz y salvo municipal (vigente)
18.	Certificado Bancario
19.	Examen Médico Laboral

11) PROCESO COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De los acuerdos comerciales son tratados internacionales vigentes los celebrados por el estado colombiano que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.
El presente proceso de contratación no está cobijado por acuerdo comercial.

El Carmen de Viboral, enero de 2026



JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO.
Director Instituto de Cultura

Reviso: Verónica López Narváez / subdirectora Jurídica 